



VICERRECTORIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES REGLAMENTO DE ATENCION A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La Dirección de Equiparación de Oportunidades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, desarrolla el presente Reglamento.

El mismo se elabora a partir de diferentes Normas Fundamentales Nacionales e Internacionales que regulan la temática de discapacidad, y la Constitución de la República de Panamá, las cuales se interpretarán en su conjunto para la aplicación de las disposiciones aquí establecidas, siendo todas ellas parte integrante del presente cuerpo normativo.

La Constitución en su artículo 19 establece la no discriminación y el artículo 91 reconoce el derecho a la educación y el deber de educarse. Así mismo la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 25 del 10 de julio del 2007) insta la protección, promoción y asegura el goce de todos los derechos y libertades fundamentales e incluye el reconocimiento de la educación; en su artículo 24 para ser efectiva la misma debe ser sin discriminación.

La Ley 3 del 10 de enero en su artículo 2 incluye el objetivo de prever todas las formas de discriminación. A demás la Ley 15 del 31 mayo del 2016 garantiza el ejercicio efectivo de todos los derechos y deberes de las personas con discapacidad y sus familias mediante inclusión, integración, acción afirmativa y ajustes razonables.

Así mismo el Decreto 88 del 12 de noviembre del 2012, destaca que para una eficaz equiparación de oportunidades todo el sistema de la sociedad y del Estado debe ajustarse a las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.

A la vez en el artículo 61 del precitado Decreto 88 reafirma que las entidades de educación superior a partir de la promulgación del mismo deben definir y aprobar las modificaciones curriculares que impliquen la incorporación de la temática de discapacidad, para ser implementada en el periodo inmediato.

También la Ley 23 del 28 de junio del 2007 propone la creación de las oficinas de equiparación de oportunidades.

Por otra parte, la política nacional de discapacidad 2019; contempla como uno de sus objetivos (desarrollar acciones que faciliten el acceso a los servicios y programas de la Universidad de las personas con discapacidad, reafirmando el cumplimiento de los criterios internacionales en materia de derechos humanos).

También se observará en su aplicación los valores morales de convivencia académica.

*Aprobado en Consejo Académico No. 5-2023
Sesión Extraordinaria del 22 de mayo de 2023*

Capítulo I

Disposiciones y Definiciones Generales

Artículo 1. Propósito.

Este Reglamento busca prever cualquier forma de discriminación y velar por las atenciones académicas al estudiante con discapacidad en la Universidad Autónoma de Chiriquí; y garantizar el derecho, protección a la educación en igualdad de condiciones con el resto de estudiantes durante su permanencia, hasta la obtención de su título en esta Institución. Mediante acciones afirmativas, ajustes razonables, medidas específicas y necesarias para lograr la igualdad de hecho.

Artículo 2. Definiciones.

1. Estudiante con Discapacidad: Individuo que se encuentra debidamente matriculado, en pregrado o posgrado, en algunas de las carreras de la UNACHI, que presenta alguna situación de discapacidad debidamente acreditada.
2. Acción afirmativa: es aquella encaminada a favorecer al estudiante con discapacidad debido a que por diversos factores no puede acceder a servicios y programas por sí solo y requiere el apoyo para disponer de la igualdad material con respecto a los demás estudiantes.
3. Medidas específicas: son las diferentes propuestas de ampliación para el acceso al currículo respondiendo a la necesidad extraordinaria del estudiante con discapacidad.
4. Técnica individual: es aquella dirigida al estudiante con discapacidad, a fin que desarrolle la capacidad de búsqueda, selección, organización, valore toda la información, logrando la comprensión de los elementos abstractos y adapta lo aprendido para aplicar ese conocimiento a la situación real. Es capaz de simplificar de forma oral o escrita
5. Ajustes razonables: Son las adaptaciones y modificaciones necesarias que permiten al estudiante desarrollar con eficacia y eficiencia su trabajo académico y no imponen una carga desproporcionada al docente, ni al estudiante. El mismo es legalmente factible de garantizar el goce de los derechos a la educación.
6. Estudiante de apoyo: Encargado de ofrecer la colaboración en las diversas tareas académicas a un estudiante con discapacidad.
7. Intérprete: Profesional con estudio técnico en lengua de señas o licenciado con experiencia y capacidad de profundizar el lenguaje académico y de nivel superior. Debidamente acreditado por organizaciones de personas con discapacidad auditiva, inscrita en el registro público.

8. Ajuste de tiempo: Mecanismo empleado para compensar la desventaja por los grados de limitación en las extremidades o lenta capacidad de análisis, el mismo tiene la finalidad de fortalecer las habilidades y destrezas en el proceso de ejecución dentro de las pruebas académicas o entrega de asignaciones. Este ajuste de tiempo se concederá de conformidad a circunstancias y características específicas del estudiante.
9. D.E.O.: Dirección de Equiparación de Oportunidades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

A efecto de este Reglamento, tendrán la consideración de estudiantes con discapacidad los alumnos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) matriculados en las carreras de las facultades y que el sistema acredite. También los estudiantes con discapacidad incorporados a Extensiones, Centros Regionales y Sub-Sedes.

Artículo 4. Derechos académicos.

1. Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a una evaluación de la necesidad individual para establecer ajustes curriculares y apoyos.
2. Todos los ajustes razonables que se establezcan en la evaluación, deben ser firmado por los siguientes garantes, Vicerrector de Asuntos Estudiantil, Director de Equiparación de Oportunidades, Decano de la Facultad respectiva, Jefes de la Unidad Administrativa de Centros Regionales y Sub-Sedes Universitarias; los mismos remitirán una nota al secretario administrativo, director de escuela o departamento y el profesorado responsable que contará con la asesoría técnica de la D.E.O. para fiscalizar la aplicación del ajuste.

2.1. Si así lo establece la evaluación prevista en el apartado anterior, los estudiantes con discapacidad tendrán prioridad para la elección de grupo y turno al realizar la matrícula.

3. El estudiante con discapacidad deberá contar con los ajustes o excepciones necesarias en las pruebas. Para realizar dichos ajustes se estudiará cada caso individualmente de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Aplicar los ajustes en la etapa de pre ingreso de conformidad a su necesidad individual.
 - Parágrafo: El estudiante con discapacidad, de pre ingreso en el proceso de selección de la carrera que aspira debe solicitar los ajustes razonables, incluyendo en los cursos propedéuticos u otros de exigencia para ingresar a la universidad. Estos pueden ser de tiempo, curriculares, accesibilidad u otros.

A tal fin todas las convocatorias desarrolladas por las facultades del Campus Universitario, Centros Regionales y Extensiones deben indicar al estudiante de

*Aprobado en Consejo Académico No. 5-2023
Sesión Extraordinaria del 22 de mayo de 2023*

primer ingreso si requieren tal apoyo, a fin de asegurar la solicitud; la misma debe tener un hipervínculo accesible al formulario.

- La solicitud debe ser respaldada por un diagnóstico de vigencia de un año (Legible).
- 4. En ausencia de lo anterior, la Dirección de Equiparación de Oportunidades para el apoyo al estudiante con discapacidad en colaboración con el docente, estudiará la aplicación de una o varias estrategias de los siguientes ajustes.
 - Ajustes de los tiempos en la ejecución de las diversas pruebas de evaluación.
 - Elaboración de modelos especiales de examen.
 - Puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de evaluación.
 - Tiempo razonable en la entrega de los trabajos.

Capítulo II

Apoyo de la Dirección de Equiparación de Oportunidades al estudiante con discapacidad.

Artículo 5. Objetivos.

La Dirección de Equiparación de Oportunidades es el ente responsable de validar los documentos facilitados por el estudiante con discapacidad de la Universidad, a la vez debe orientar y atender, apoyar y dar seguimiento académico y socioeconómico a los estudiantes con discapacidad.

Al acreditar e identificar y validar al estudiante su condición se facilita el proceso de primer ingreso, reingreso, o posgrado, a fin que la D.E.O., pueda guiar los procedimientos de satisfacción de acceso a los servicios, programas ofrecidos en la universidad.

Artículo 6. Funciones.

1. Competencias Generales:

- a. Evaluar con las diversas pruebas psicológicas las necesidades académicas de los estudiantes con discapacidad, matriculados en las carreras que se imparten en esta Universidad.

Complementariamente debe evaluar a los estudiantes con discapacidad de pre ingreso, en el periodo establecido por el consejo Académico.

- b. Desarrollar diferentes programas y procedimientos dirigidos a garantizar y satisfacer sus necesidades académicas.

*Aprobado en Consejo Académico No. 5-2023
Sesión Extraordinaria del 22 de mayo de 2023*

- c. Sugerir los ajustes curriculares necesarios.
- d. Prestar asesoramiento técnico adecuado a los docentes responsables de las actividades impactadas por las evaluaciones y adaptaciones curriculares.
- e. Informar, orientar y asesorar sobre los derechos y recursos existentes, así como la forma de disponer de los mismos.
- f. Fomentar la colaboración con las entidades competentes en materia de atención a la discapacidad y promover los convenios de colaboración correspondientes.
- g. Impulsar disciplinas transversal de carácter académica que su objetivo sea el reconocimiento efectivo a la educación de calidad y de sus libertades, derechos fundamentales, para ser implementada en todas las facultades, centros regionales y extensiones.
- h. Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad universitaria para fomentar la investigación.
- i. Elaborar materiales propios de asesoramiento en materia de discapacidad dirigido a la comunidad universitaria (guías de ayuda, de recursos, etc.).
- j. Desarrollar giras en los centros regionales y extensiones, debidamente programadas conforme a la disponibilidad del recurso.
- k. Promover el voluntariado de apoyo académico a estudiantes con discapacidad entre estudiantes con el reconocimiento de algún programa social de la universidad.
- m. Evaluar al estudiante con discapacidad de acuerdo a sus necesidades para sustentar los apoyos, servicios y programas económicos y sociales. Tales como exoneración de matrícula, solicitud de créditos, alimentación, transporte y apoyos económicos u otros desde primer ingreso, una vez otorgado el beneficio el estudiante a partir del segundo semestre debe cumplir con el índice establecido en el estatuto.
- n. Establecer un cronograma de visitas domiciliarias para garantizar el acceso, permanencia del estudiante con discapacidad en su carrera académica.
- o. Solicitar documentos de los estudiantes con discapacidad a cualquier unidad académica para diversos trámites que favorezcan la eliminación de barreras de equiparación de oportunidades.

- p. Colaborar en la valoración y estudio para lograr y mejorar la accesibilidad en el Campus, Centros Regionales y Extensiones eliminando las barreras arquitectónicas.
- q. Coordinar y capacitar los enlaces en el Campus Universitario, Centros Regionales, Extensiones para conocer los deberes y derechos de los estudiantes con discapacidad y asegurar el acceso a los programas y servicios de la universidad.
- r. Emitir certificaciones de ajustes razonables cuando las plataformas virtuales o programas académicos no sean accesibles para los estudiantes con discapacidad.
- s. Gestionar y acompañar al estudiante con discapacidad en situaciones de emergencia.
- t. Cualquiera otra que se le faculte o sea atribuida por la normativa vigente en materia de discapacidad.
2. Excepcionalmente, podrá asumir funciones de evaluación y asesoramiento de estudiantes con dificultades de aprendizaje.
3. Asesorar e informar a los estudiantes con discapacidad de preingreso en los procesos de admisión de la Universidad en los deberes y derechos.

Artículo 7. Procedimiento de Actuación.

1. Los estudiantes con discapacidad de primer ingreso y los debidamente matriculados en las carreras de la Universidad deben ser dirigidos a la Dirección de Equiparación de Oportunidades (D.E.O.), por cualquier Estamento Universitario para solicitar la evaluación de los recursos y apoyos que precisen, de conformidad a los procesos establecidos en la D.E.O.
2. En el caso de estudiante de pre ingreso, la Dirección de Equiparación de Oportunidades al estudiante con Discapacidad, le solicitará información del centro de procedencia del estudiante sobre los ajustes razonables que hayan sido necesarios para el logro de sus niveles previos.
3. Cada estudiante que haya solicitado el apoyo de la D.E.O; será citado a una entrevista para evaluar su inclusión o no en los siguientes programas:
- Ajustes curriculares.
 - Seguimiento académico.
 - Apoyos y recursos adicionales necesarios para responder a su necesidad académica individual.
4. Para la realización de los ajustes curriculares:

*Aprobado en Consejo Académico No. 5-2023
Sesión Extraordinaria del 22 de mayo de 2023*

- Coordinará junto con la unidad académica y administrativa responsable.
- Desplegará un formato con los ajustes educativos individuales que precise el estudiante/a, el cual se remite a los docentes responsables, previa autorización del estudiante.

5. Cualquier solicitud en la temática de estudiantes con discapacidad se debe tramitar ante la Dirección de Equiparación de Oportunidades, donde la misma dará el curso a las instancias requeridas.

6. Acreditada la necesidad de los ajustes razonables individual, conforme al artículo 374 N°15 del Estatuto Universitario, la facultad, centros regionales y extensiones en conjunto con la D.E.O., serán fiscalizadores de su aplicación material.

En los casos de atención excepcional sustentada en la no asistencia presencial y no poder cumplir con el horario de clases por tratamiento periódico médico, psicológico, psiquiátrico, asuntos estructurales de accesibilidad u otros que mejoren su calidad de vida por motivos de la discapacidad, la facultad, centros regionales y extensiones en conjunto con la D.E.O. deben asignar un formato virtual para recibir sus respectivas clases, a fin de probar el aprovechamiento de los saberes, el docente puede solicitar la presencialidad o el uso de aplicaciones que permitan la interacción, esto se debe planificar en tiempo razonables.

7. La D.E.O. utilizará exclusivamente todos los datos de los estudiantes con discapacidad para la finalidad y funciones confiadas defendiendo, exigiendo sus deberes y derechos; acorde a lo dispuesto en la legislación especial.

8. Cuando el estudiante con discapacidad obtenga las condiciones de igualdad material y no cumpla con sus responsabilidades en los tiempos, tendrá tres días hábiles para sustentar su incumplimiento, de no tener el fundamento automáticamente lo aprobado no tendrá efecto retroactivo.

Probado el incumplimiento se debe aplicar la evaluación correspondiente a su negligencia.

Artículo 8. Disposiciones finales.

Aprobado el Reglamento por el Consejo Académico, entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la Universidad.

Aprobado en Consejo Académico No. 5 de 2023

*Aprobado en Consejo Académico No. 5-2023
Sesión Extraordinaria del 22 de mayo de 2023*